

OBSERVACIONES AL MANUAL SARC

JUAN DAVID OROZCO CARDONA, contratista del **INFIDER**.

OBSERVACIONES AL MANUAL SARC

El **SARC** es el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito que deben implementar las organizaciones solidarias vigiladas, con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito al cual se encuentran expuestas en el desarrollo de su proceso de crédito. Dicho sistema deberá permitirles adoptar decisiones oportunas para la adecuada mitigación del riesgo crediticio.

El **SARC** se instrumenta a través de las etapas y elementos establecidos por el **INFIDER**, en el cual se señalan los principios, criterios generales y parámetros mínimos que se deben tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio implícito en este activo, así como los requisitos para la clasificación, calificación y provisión de la cartera de créditos, de modo que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica y contable.

Es deber de las organizaciones vigiladas revisar periódicamente las etapas y elementos del **SARC** a fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento, de forma tal que atiendan en todo momento las condiciones particulares de la organización solidaria, del mercado en el que opera y de la economía en general.

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

Las políticas de administración del riesgo crediticio deben ser aprobadas por el **CONSEJO DIRECTIVO**, siendo también este órgano directivo responsable por el cumplimiento estricto de dichas políticas. Cada una de las fases y elementos del sistema debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables.

Las políticas de riesgo crediticio deben incluir como mínimo:

- ✓ Las políticas de originación y otorgamiento de la cartera para el segmento de mercado que el **INFIDER** atenderá.
- ✓ Los cupos y límites de crédito.
- ✓ Los estamentos competentes para la aprobación de créditos, reestructuraciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de créditos, definiendo los niveles de atribuciones de cada uno de ellos.
- ✓ Los tipos de garantías que se exigirán.
- ✓ Las políticas referentes a los mecanismos de seguimiento y control de las colocaciones efectuadas.
- ✓ Los procedimientos que el **INFIDER** aplicará para la recuperación de la cartera
- ✓ Las características que deben tener las bases de datos de los clientes.

Las políticas de crédito y cartera se establecerán en reglamentos y deben ser revisadas periódicamente para que se ajusten en todo momento a las condiciones particulares de la organización solidaria y de su mercado.

Para el caso concreto, el **INFIDER**, a través de su **JUNTA DIRECTIVA**, expidió documento que denominó **MANUAL DE CRÉDITO** que se materializó mediante **ACUERDO 08 DE 2009**, documento desde el cuál se ha priorizado la línea de otorgamiento de créditos a funcionarios públicos del departamento de Risaralda.

El anterior documento presentó diversas modificaciones, mismas que estuvieron contenidas en los Acuerdos modificatorios, siendo estos los Acuerdos 08 de 2010; 01 de 2011; 11 de 2011; 04 de 2017 y 07 de 2017 y se expide el **ACUERDO 01 – 2018 “MANUAL DE POLÍTICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO”**, acuerdo que también ha sido objeto de diferentes modificaciones por parte de la entidad de acuerdo a sus necesidades cotidianas.

Desde el **18 de febrero de 2019**, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, le requirió al **INFIDER** hacer ajustes a al **MANUAL SARC** en los siguientes aspectos; mismos que se atendieron con la expedición del Con ocasión de este requerimiento se expidió el **ACUERDO 07 DE 2019**.

1. Estructura organizacional.
2. Atribuciones.
3. Políticas de Límites de Exposición Crediticia.
4. Capacidad de Pago.
5. Políticas de Seguimiento y Control.
6. Pérdida Incumplimiento.
7. Reestructurados.
8. Infraestructura Tecnológica.

El **24 de mayo de 2019**, la **SUPERFINANCIERA** requiere nuevamente al **INFIDER** para modificar el **MANUAL SARC** en los siguientes aspectos:

1. Delegatura para Riesgo Crediticia y Contraparte.
 - a. Políticas de Límites de Exposición Crediticia.
 - b. Capacidad de Pago.
 - c. Pérdida Incumplimiento.
 - d. Reestructurados.

Lo anterior, generó la expedición del **ACUERDO 014 DE 2019** y la última modificación de la que se tiene noticia es la realizada mediante **ACUERDO 06 DE 2020** que modifica cuantías individuales de endeudamiento, límite a la realización de créditos

cruzados, cuantía máxima individual, operaciones computables para la cuantía individual de crédito, operaciones que se entienden realizadas con una misma persona jurídica y se expide para dar aplicación a algunos artículos del Decreto 2555 de 2010 porque fortalecería la gestión riesgo crediticio en cuanto a los temas por este acto administrativo regulados.

Después de este contexto, se procede a dar lectura al documento que dio inició a la aplicación de las políticas de riesgo crediticio establecidas por la **SUPERFINANCIERA**, y las anotaciones se dejarán a continuación:

Se realiza una primera revisión del documento y se observa que en cuánto a las funciones del **GERENTE**, hay algunas que podría delegar en directivos de la entidad. Como están redactadas, descargan en este cargo toda la responsabilidad del riesgo crediticio, cuando las herramientas, situaciones o contextos de riesgo se evidencia con mayor precisión en otras dependencias de la entidad. O se debe tener en cuenta incluir en cargo de la entidad, la función de hacer control y seguimiento a todas las decisiones que se tomen en el órgano de decisión sobre este tema y de establecer los medios para detectarlos.

Las funciones de la **UNIDAD COMERCIAL**, están redactadas desde una perspectiva en la cual el **INFIDER** tiene la capacidad de contratar personal para materializar de manera efectiva y real lo que se afirma en este Manual. Si se va a continuar con esta redacción, se debe tener todos los estudios técnicos y económicos que soporten la capacidad que debe tener la entidad para poder desplegar estas funciones. O el Manual se redactó desde la perspectiva de un Gerente con visión, o simplemente se decidió redactar bonito para dar cumplimiento a requerimiento de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**. Es oportunidad para Conminar al Gerente para que desde el **SARC** determine el rumbo o visión de la entidad para que exista coherencia. El **SARC** no puede estar redactado como desde una visión sino desde una realidad al estar limitado por la senda de lo público.

La actualización o modificación del **SARC** tendrá utilidad material si se provisiona en el término de la distancia el **DIRECTOR DE RIESGO**. El cargo no puede seguir vacante si se tiene claro el objetivo de ser vigilados por la **SUPERINTENDENCIA**.

En cuanto a funciones Secretariales, sugiero que no se descargue esta responsabilidad solo en el **DIRECTOR DE RIESGO**, sino que quede a discreción del Gerente o de acuerdo a la necesidad del servicio. Desde esta modificación se busca maniobrabilidad ante una posible vacancia, incapacidad o situación administrativa de quien ocupe este cargo.

Se sugiere utilización de la **LISTA OFAC**, más conocida como la **LISTA CLINTON**. La Lista **OFAC**, conocida comúnmente como la Lista Clinton, es el listado de personas y empresas señaladas de tener relaciones con dinero fruto del narcotráfico en el mundo,

tales individuos y compañías se llaman Nacionales Especialmente Designados o SDNs. La lista es emitida y controlada por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (Office of Foreign Assets Control) (OFAC) que fue creada en 1995 bajo una orden emitida por el presidente Bill Clinton, de ahí su nombre, como parte de medidas en la guerra contra las drogas y el lavado de activos. La Lista OFAC está principalmente enfocada en Estados Unidos para evitar que las empresas nacionales se relacionen con empresas y personas vinculadas con LA/FT. Sin embargo, no solo empresas y ciudadanos estadounidenses verifican dicha lista.

La lista OFAC no es vinculante para Colombia, pero sí se considera importante ya que sus implicaciones pueden tener repercusiones para los agentes económicos del país. De igual forma, cabe resaltar que más de mil personas y más de 600 empresas colombianas han aparecido en la lista desde 1995. Asimismo, la lista OFAC ha incluido a personas que nunca han tocado o manejado dineros ilícitos, pero se han visto relacionadas con empresas consideradas fachadas para el narcotráfico. Por eso, es una lista que se debe tener en cuenta por entidades colombianas y seguir de cerca los reportes publicados mes a mes.

Los riesgos están latentes y por un error humano o una omisión podríamos vincularnos con empresas relacionadas con LA/FT o, en el peor de los casos, entrar en la Lista OFAC por autorizar créditos a personas que desconocemos y que están relacionadas con dichos delitos. De ahí la importancia de tener presente que la verificación, identificación y denuncia de dichas empresas, es fundamental para nuestro negocio y para la lucha contra el LA/FT y la consulta en la Lista OFAC hace que este camino de prevención se haga más sencillo.

La verificación de la Lista OFAC es una tarea esencial para las entidades que operan en Colombia, es importante que tengan un proceso de verificación de la Lista OFAC que sea eficiente y efectivo¹. Para poner un ejemplo, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en sus procesos contractuales, tiene establecido un modelo donde se le pide al ciudadano que autorice la consulta de sus datos en este sistema. Para el **INFIDER** significaría un aumento en sus niveles de seguridad implementar este requerimiento para todas las entidades y funcionarios que soliciten crédito.

En las condiciones que se exigen a entidades territoriales o descentralizadas para ser beneficiarias de crédito, se les exige que el proyecto esté incluido en el **PLAN DE DESARROLLO**, pero revisado el listado de documentos exigidos, no hay uno que permita certificar esta situación, como tampoco se cuenta con un modelo de certificación que le permita la **DIRECCIÓN DE RIESGO CREDITICIO**, saber si la renta que se puso como garantía no se extinguirá o que permita deducir o alertar sobre posible extinción de la misma, lo que generaría responsabilidad para el **INFIDER**.

¹ Información se obtiene de www.tusdatos.co

El **ARTÍCULO 62**, debe modificarse en atención al **ACUERDO 01 DE 2024**, que recopiló los acuerdos de fondeo y modificó el límite de crédito para la **LÍNEA DE LIBRANZA DE SERVIDORES PÚBLICOS**.

El último acuerdo sobre modificaciones al **SARC**, es el **ACUERDO 07 DE 2022**. El 6 está vigente y no está incluido en el SARC.

Se da inicio a un proceso de **ANÁLISIS COMPARADO**, se intentó tener como referencia el **SARC** del **IDEA**, pero solo fue posible acceder al **SARC** de **INFIBAGUÉ**, y en una primera conclusión, se determina que son pocos los aportes que este documento puede hacerle al **SARC** del **INFIDER**, ya que este último guarda relación con todos los aspectos que debe procurar este documento guía para análisis del **RIESGO CREDITICIO**.

El manual le otorga al **GERENTE** la posibilidad de otorgar plazos superiores, siempre cuándo no sea superior a **360 DÍAS**. Al no hacerse anotación sobre si esos días son **HÁBILES** o **CALENDARIO**, el funcionario puede interpretarlo a su antojo y podría entenderse que puede extender los plazos hasta por tres años si se interpreta que son días hábiles. Si bien cuando la norma habla de días, se interpretan como calendario, ese término de 360 días no es normativo, sino que es facultativo, lo que amerita se haga la aclaración pertinente.

Se acudió al Gerente de la entidad, quién procedió a enviar un listado de valiosas observaciones al documento en estudio y que procedo a relacionar a continuación:

Art 63, regula sobre las cuantías individuales de endeudamiento, pero no guarda relación con la redacción negativa del artículo 64 que de entrada niega la posibilidad de otorgar créditos.

Con respecto al crédito para Servidores Públicos y Contratistas. El SARC exige no tener sanción fiscal o disciplinaria. Pide autorización para consultar ante entidades de control, pero no dice nada sobre qué pasa si al consultarse existen resultados que puedan afectar el estudio del crédito. Vale la pena anota que el objetivo de esta gerencia es que se respeten las garantías mínimas constitucionales materializadas en derechos como el **DEBIDO PROCESO** y el **DERECHO DE DEFENSA**.

El **SARC** está redactado desde la perspectiva de la adquisición de inmuebles, pero no ha regulado la posibilidad que un Servidor Público tenga un lote y pretenda edificar en él, lo que genera la inminente necesidad de modificar el capítulo sobre libranza ya que dicho crédito no se puede limitar solo a la remodelación. La redacción deja por fuera al Servidor Público que tenga crédito con garantía.

En la redacción sobre las garantías, no es claro si estas aplican a todos los posibles usuarios del **INFIDER** y de manera concreta no hace ninguna especificidad sobre si los funcionarios de esta entidad están obligados a constituir las mismas garantías que deben constituir los clientes externos. No debe quedar ninguna duda sobre a quiénes se les exige codeudor y a quiénes no hay lugar a exigirle.

Literal f del 64.1.7. Impone la obligación de constituir seguro de trata el literal g del artículo, pero al leerse dicho apartado, no hay ninguna coherencia. (Literal k 64.1.17). Sobre el literal j de este mismo artículo, se debe revisar de cara al literal c que dice que aplica para los demás Servidores Públicos. Esto debe guardar coherencia con el Acuerdo 044 de 2024, en el cual se pretendió restringir la condición y no ser tan laxos.

En el **INFIDER**, cuando alguien se retira, se descuenta de la liquidación de prestaciones sociales o se le indica la cuota que debe seguir pagando. En el segundo inciso se anota que, si no cumple con la obligación, *se harán efectivas las garantías*, lo que genera un flanco en el blindaje jurídico de la entidad, en tratándose de Servidores Públicos cuya única garantía para respaldar la obligación era el salario. Entonces la decisión de la Gerencia y para la cual se solicita apoyo jurídico, es concluir si es viable exigir otro tipo de garantía cuando se trata de crédito de libranza a servidores públicos.

En el artículo 80 debe indicarse de manera clara la manera en que se imputaran los pagos, es decir, indicarse a qué concepto se imputará el abono y que tratamiento se aplicará si el abono se realiza cuando ya presente mora. También, que los intereses serán liquidados con la tasa pactada y no como cuotas adelantadas.

Se sugiere agregar un capítulo sobre lo referente a **DESEMBOLSOS DE CRÉDITOS**. Si es garantía real, que sea cuando se allegue la escritura y certificado de tradición con la debida anotación. Si es pagaré, hasta que no se tenga la autorización de descuento de la entidad. Ser más precisos en el tema desembolso.

Por último, sugiere que se determiné quién será la entidad o el medio a través del cual se pueda certificar que la empresa que realiza el crédito, tenga en su objeto o misión, proyectos que pretendan satisfacer las necesidades de la comunidad. *Hasta aquí los aportes del Gerente de la Entidad.*

Los pocos aportes del documento en mención, sería sugerir que al **SARC** del **INFIDER**, se le agregue un punto específico sobre las **INSTANCIAS DE DECISIÓN**, ya que, revisada la tabla de contenido de dicho documento, así como su contenido real, se tiene que crea el **COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA**, más no lo deja claro como cuerpo colegiado creado como instancia de decisión.

Se sugiere que cada línea de crédito de la entidad cuente con su propia política de **LÍMITE DE EXPOSICIÓN CREDITICIA**, teniendo en cuenta que la perspectiva del riesgo es diferente para cada una de ellas en atención a las diversidades de contextos en que se puede desarrollar, analizar o autorizar cada crédito.

Se sugiere crear un capítulo sobre **CRITERIOS DE AVALÚOS DE REDESCUENTO**, porque se observa que el documento en estudio no lo contiene.

Se sugiere agregar un capítulo sobre **PROVISIONES GENERALES E INDIVIDUALES Y CALIFICACIÓN DEL RIESGRO CREDITICIO**.

Se sugiere describir las clases de cartera con que cuenta la entidad y agregar **CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES**. Esto, si encuadra con la visión que se tenga de la entidad.

De esta manera, entrego al **INFIDER** las conclusiones de un estudio que le permitirá realizar modificaciones al **MANUAL SARC** y que le permitirán a la entidad ir abonando el camino para cumplir el objetivo de ser una entidad supervigilada.

También dejo constancia que en este mismo documento está condensada mi opinión jurídica sobre el documento en mención, pero que proceso a sintetizar manifestando que es un documento que ha sido construido de manera juiciosa, que atiende la normativa aplicable al caso concreto, que le genera blindaje a la entidad en temas de riesgo crediticio y que, como toda construcción jurídica, puede requerir algunos cambios de cara al estudio que se hizo del mismo.

Se firma en Pereira el tres (3) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN DAVID OROZCO CARDONA

C.C. No. 1.088.265.510 de Pereira, Risaralda

T.P. No. 215.653 del C.S. de la J.